GÁLVEZ & DOLORIER
ABOGADOS 20 AÑOS

gydabogados.com

BOLETÍN AL DÍA LABORAL

LEY N° 32535 – LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

GÁLVEZ & DOLORIER
ABOGADOS 20 AÑOS

Sumilla:

Con fecha 24 de diciembre de 2025, se publicó la Ley N° 32535, que establece el marco normativo para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad y autonomía, proscribiendo la discriminación basada en el sexo

I.ANTECEDENTES

La Ley N° 32535, publicada el 24 de diciembre de 2025, marca un cambio estructural en las políticas de igualdad en el Perú al derogar formalmente la Ley 28983 (vigente desde 2007). La principal diferencia radica en la sustitución del concepto de "género" (entendido como construcción social) por un enfoque de "igualdad de oportunidades" basado en el sexo biológico, en razón de los siguientes criterios:

Ley 28983 (Derogada)	Ley 32535 (Nueva Ley 2025)
Enfoque de Género: Analizaba las desigualdades basadas en roles sociales asignados a hombres y mujeres.	**Enfoque de Igualdad de Oportunidades:** Basado en la distinción biológica (sexo) y la igualdad ante la ley.
Educación Sexual Integral (ESI): Orientada a la prevención y el respeto a la diversidad de identidades.	**Educación Sexual Científica y Ética:** Basada en la biología y supeditada a las convicciones morales de los padres.
Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG): Marco para cerrar brechas sociales y políticas.	**Sustitución de la PNIG:** El MIMP debe crear una nueva política que elimine el término "género".
Promovía el uso de lenguaje inclusivo (mención de ambos sexos o neutros).	Prioriza la precisión técnica y legal basada en la identidad biológica de "mujer" y "hombre".
Aplicación del enfoque de género en todos los planes y presupuestos del Estado.	Transversalización del enfoque de igualdad entre mujeres y hombres (eliminando el término género).
Jornadas de instrucción obligatorias sobre enfoque de género para funcionarios.	Capacitaciones centradas en la igualdad de oportunidades y la familia, eliminando currículos de género.

El Estado garantizaba el acceso a la educación integral.	Se ratifica el derecho preferente de los padres a decidir sobre la formación moral de sus hijos.

II. DISPOSICIONES GENERALES:

Cabe precisar que la presente ley tiene por finalidad eliminar barreras estructurales y promover condiciones de igualdad en los diversos ámbitos del empleo, mediante la adopción de medidas de acción positiva, orientadas a acelerar la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

En tal sentido, la norma garantiza la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y proscribe toda forma de discriminación basada en el sexo, comprendiendo de manera expresa el ámbito laboral.

Asimismo, resulta aplicable tanto al sector público como al sector privado, en lo que corresponda, incorporándose al marco de la normativa laboral vigente y a las obligaciones que se derivan de la relación con el Estado.

Por consiguiente, se considera discriminación cualquier distinción, exclusión o restricción fundada en el sexo que tenga por objeto o efecto afectar el acceso al empleo, la permanencia, la promoción, las condiciones de trabajo o la remuneración.

III. RESUMEN DE LOS CAMBIOS A TOMAR EN CUENTA

• La norma no establece nuevas obligaciones de cumplimiento inmediato para las empresas, quedando su aplicación práctica supeditada a la emisión de los reglamentos y disposiciones complementarias que dicte el Poder Ejecutivo.

• En atención a lo expuesto, se recomienda que las empresas adopten medidas preventivas orientadas a revisar y adecuar sus políticas internas de gestión de personal, fortalecer los protocolos de prevención y sanción del hostigamiento sexual y no discriminación, igualdad en el empleo evitando cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres teniendo ello como eje transversal de los sistemas de compliance laboral y de buen gobierno corporativo.

IV. VIGENCIA

La norma entró en vigor el día siguiente de su publicación en El Peruano, el 25 de diciembre de 2025, con la única excepción del artículo 11, literal b, cuya vigencia queda diferida hasta el día siguiente de la publicación de los resultados de las Elecciones Generales 2026; asimismo, se establecen plazos de adecuación, otorgándose 90 días calendario al Ministerio de Economía y Finanzas para ajustar la estructura presupuestal correspondiente y hasta un año a las entidades públicas para adecuar sus políticas, planes y programas a lo dispuesto en la norma.

Si tuviera alguna duda o comentario en relación con estas disposiciones, no dude en comunicarse con nuestro estudio: **estudio@gydabogados.com**

Equipo laboral de Galvez & Dolorier Abogados:

Javier Dolorier	jdolorier@gydabogados.com
Flor Villaseca	fvillaseca@gydabogados.com
Carlos Cárdenas	ccardenas@gydabogados.com
Ana Villaseca	avillaseca@gydabogados.com
Ámbar Paz	apaz@gydabogados.com
Violeta Espinoza	vespinoza@gydabogados.com

Lima, 30 de diciembre de 2025.